



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7321/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80 SARGENTO DE POLICIA MARCELO ADRIAN BEDESKY

DICTAMEN ALG N° 440 / 18 .-

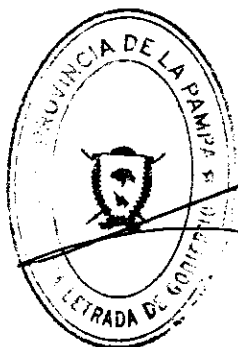
Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones vuelven a ser remitidas por ante este Órgano Asesor, esta vez a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el recurso de reconsideración presentado por el ex agente Marcelo Adrián BEDESKY (fs. 193/195 y fs. 208/210) contra el Decreto N° 1377/2018 (fs. 173/175) por el que se dispuso su baja de la Policía de la Provincia por aplicación de lo previsto en el artículo 132, inciso 5), de la Norma Jurídica de Facto (N.J.F.) N° 1034.

I.- Al respecto, corresponde recordar que este Organismo ya se expidió en los presentes actuados, a través del Dictamen ALG N° 410/17 (fs. 134/137), tras ser requerida su intervención a fin de analizar el proyecto de decreto –de fs. 124/125- que propulsaba efectivizar la baja de las filas policiales del entonces Sargento de Policía Marcelo Adrián BEDESKY.

En esa oportunidad, luego de efectuar una pormenorizada compulsa y descripción de los antecedentes fácticos y jurídicos, a los cuales me remito en honor a la brevedad, y sin perjuicio de las observaciones que se formularon respecto a cuestiones atinentes a la materialidad y forma del acto administrativo impulsado, se sostuvo que la medida en él dispuesta resultaba procedente.

En atención a lo aconsejado, finalmente, se dictó el Decreto N° 1377/18 (fs. 173/175), por el que se dio "...de baja de la Policía de la Provincia a partir de la fecha de su notificación al Sargento





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7321/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80 SARGENTO DE POLICIA MARCELO ADRIAN BEDESKY

DICTAMEN ALG N° 440 / 18 ..

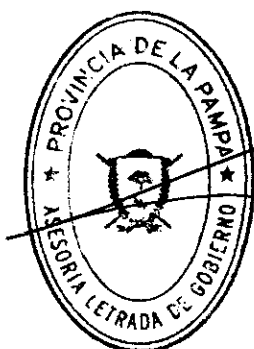
Marcelo Adrián BEDESKY, ... por aplicación de lo previsto en el artículo 132 inciso 5) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034... (art. 1°).

Dicho acto administrativo fue notificado al entonces agente el día 6 de junio del año en curso, fecha en la cual, además, éste manifestó hacer entrega de su arma reglamentaria –con su respectivo cargador y proyectiles-, de un pantalón de diario, de un par de borceguíes, de una camisa y del carnet de la obra social SEMPRE (véase fs. 188/189.).

Seguidamente, el Señor BEDESKY interpuso el recurso de reconsideración contra el Decreto N° 1377/18, el cual –por cierto- luce agregado tanto a fojas 193/195 como a fojas 208/210, y tienen como fecha de recepción, respectivamente, el día 14 y 13 de junio de 2018.

En su escrito recursivo, el quejoso manifestó que *“...tal como surge del sobreseimiento penal, no he sido ni soy responsable de delito alguno. Por lo tanto mal se me puede sancionar de algo que no ocurrió...”*. De tal manera –continuó- *“...el decreto de facto n° 1034 viene a violentar uno de los derechos constitucionales y republicanos fundamentales, consistentes en el principio de inocencia, cuestión que luego de un tiempo se comprobó. Por lo tanto mal se me puede exonerar si no tienen causa que lo justifique.”*.

A continuación, luego de hacer alusión al recurso de apelación que le fue rechazado mediante la Resolución N° 173/2017 del Ministerio de Seguridad, cuestionó el contenido del primer párrafo de los considerandos del acto administrativo puesto en crisis





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7321/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80 SARGENTO DE POLICIA MARCELO ADRIAN BEDESKY

DICTAMEN ALG N° 440 / 18 ..-

arguyendo que “...el Comisario Inspector informa que ESTARIAN DADAS LAS CONDICIONES del art 128, no aseverándolo en momento alguno.”.

También, objetó lo consignado en el segundo párrafo de los considerandos en el que “...se establece que en Resolución 369/11, paso a pasiva a partir del 14 de setiembre de 2014 por lo prescripto en el art. 126 inc 4 de norma de facto 1034, que reza:” Artículo 126°.- Revistará en situación de PASIVA: (...) .-4) El personal sumariado policialmente por hechos que razonable y verosímilmente puedan dar lugar a sanciones de cesantía o suspensión de empleo superior a treinta (30) días.”.

Es decir, prosiguió, “...La División Sumarios de la Policía de La Pampa encuentra RAZONABLE que por el solo hecho de que se me impute por un delito alcanza para revistarme en situación de pasiva, en SENTIDO CONTRARIO es encontrar IRRAZONABLE el principio de inocencia, fundamental en cualquier república y harto establecido en nuestra Carta Magna.”.

Por otra parte, adujo “...la VEROSIMILITUD o apariencia de verdad que motivó también mi baja del estado policial, decae y queda sin efecto ni motivación al momento de mi sobreseimiento en sede penal.”.

Expresó, además, que si bien “...la ley de facto sólo puede ser dejada de lado por otra ley posterior o especial sobre el tema en cuestión... es facultad del Poder Ejecutivo Provincial el hecho de tomar todas las medidas para hacer efectivas las declaraciones, derechos, deberes y garantías de esta Constitución, por lo tanto se encuentra dentro de sus





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7321/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80 SARGENTO DE POLICIA MARCELO ADRIAN BEDESKY

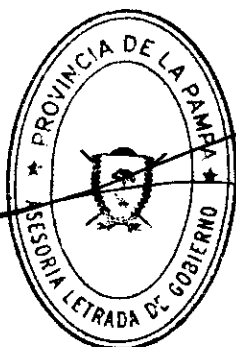
DICTAMEN ALG N° 440 / 18 .-

atribuciones, darle un sentido o espíritu al art. 126 inc. 4to de la ley de facto N° 1034, cuando se habla de RAZONABLE y VEROSIMIL, dejando en claro que nunca puede significar que por el hecho de recibir una denuncia, se reviste a pasiva y eventualmente se pierda el empleo.”.

A su vez, hizo hincapié en que “...el principio de inocencia es ante todo, un derecho fundamental que la Constitución reconoce y garantiza a todos, pues ‘con su operancia se garantiza la protección de otros derechos fundamentales que podría resultar vulnerados como consecuencia de actuaciones penales o disciplinarias irregulares, como lo son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre’.”.

Arguyó, que interpuso el mentado recurso “...en referencia al ámbito de aplicación del art. 126 inc. 4 de la ley de facto n° 1034 y concordantes, a los fine de que el Poder Ejecutivo, dentro de sus atribuciones establecidas expresamente en la Constitución Provincial; interprete la RAZONABILIDAD Y VEROSIMILITUD, en un sentido acorde al principio de inocencia, principio fundamental para todo ciudadano...”.

Concretamente, finalizó, solicitando “...se RECONSIDERE que se entiende por RAZONABLE el hecho de que haya una denuncia no significa que se cercenen los derechos al empleo, a la estabilidad, a la libertad, la honra, el buen nombre, el salario; en definitiva a la dignidad humana, y se respete CLARAMENTE el Derecho a un juicio justo y al principio de inocencia.”, mientras que en relación a la “verosimilitud” consideró “...que es de un simple y claro análisis que la misma, en caso de existir, pierde su





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7321/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80 SARGENTO DE POLICIA MARCELO ADRIAN BEDESKY

DICTAMEN ALG N° 440 / 18 .-

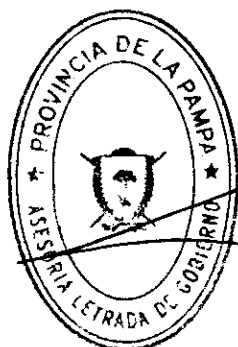
razón de ser al momento de quedar firme mi sobreseimiento, situación totalmente dejada de lado por el cuerpo policial."

Resta añadir, que en fecha 14 de septiembre del año en curso se dictó el Decreto N° 3200/18, obrante a fojas 218/219, por el que se modificó "*...la causal de cese prevista en el artículo 1° del Decreto N° 1377/18 por el cual se le diera de baja...*" al ex agente de policía en cuestión "*...disponiendo la Destitución de la Policía de la Provincia de La Pampa con carácter de Exoneración... por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 63 inciso 7) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80.-"* (art. 1°).

II.- Ahora bien, presentado en tiempo y forma el recurso de reconsideración deducido por el ex agente BEDESKY, que obra anejado a fojas 193/195 y a fs. 208/210, resulta preciso señalar que **su análisis devino abstracto, debido a que la causal de cese –baja- consignada en el cuestionado Decreto N° 1377/18 fue modificada por la de exoneración mediante el antes mencionado Decreto N° 3200/18, esto es, por la sanción de mayor magnitud prevista por la N.J.F. N° 1034.**

No obstante lo aclarado, se procederá –en lo siguiente- al examen fonder del planteo recursivo, anticipando que, por las razones que se invocarán, los argumentos en él volcados no logran conmover los cimientos fácticos y jurídicos en que se sustentó el Decreto N° 1377/18 (fs. 173/175).

Así entonces, en primer término, es necesario remarcar que los fundamentos evidenciados en el escrito impugnatorio no





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7321/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80 SARGENTO DE POLICIA MARCELO ADRIAN BEDESKY

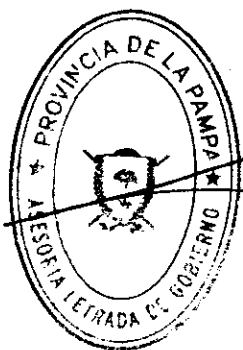
DICTAMEN ALG N° 440/18 .-

fueron dirigidos a objetar al acto administrativo por la falta o carencia de alguno/s de sus elementos esenciales, sino que se centró –principalmente– en criticar la previsión contenida en el artículo 126, inciso 4), de la N.J.F. N° 1034, como así también la interpretación que la administración hizo de la misma.

Concretamente, el artículo 126, inciso 4), de la N.J.F. N° 1034 establece que *“Revistará en situación de PASIVA: ... El personal sumariado policialmente por hechos que razonable y verosíblemente puedan dar lugar a sanciones de cesantía o suspensión de empleo superior a treinta (30) días.-”*.

A la primera cuestión, es decir, en torno a la objeción de lo prescripto en el aludido precepto, es preciso dejar sentado que este no es el ámbito para hacerlo, sino que correspondería para ello, en todo caso, acudir a la órbita judicial.

A su vez, y si bien también excede el marco del presente análisis, la interpretación que la administración hizo de la mentada norma en el caso de autos, y que la llevó a ordenar la medida preventiva de cambio a situación de revista en pasiva del otrora agente, resultó atinada toda vez que la entidad del hecho investigado, consistente en la supuesta sustracción de un “modem” con motivo de su intervención en un procedimiento policial, razonable y verosíblemente podía culminar con la imposición de una sanción de las más gravosas consagradas en la normativa vigente y aplicable, cuestión que finalmente así aconteció con el dictado del

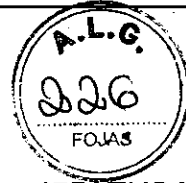




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7321/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

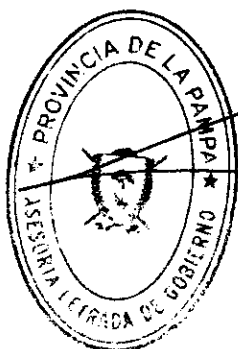
EXTRACTO: S/ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80 SARGENTO DE POLICIA MARCELO ADRIAN BEDESKY

DICTAMEN ALG N° 440 / 18

Decreto N° 3200/2018 (fs. 218/219) por el que se lo destituyó con carácter de exoneración, la sanción más gravosa contemplada en la N.J.F. N° 1034.

De este modo, dicha circunstancia encuadró perfectamente en lo previsto por el artículo 126, inciso 4), de la N.J.F. N° 1034, y dio justificación al dictado de la Resolución N° 369/11 "J" DP-SA del Jefe de Policía (fs. 3) por la cual el Señor BEDESKY, a partir del día 14 de septiembre de 2011, pasó a revistar en situación de pasiva. Específicamente, el segundo párrafo de los "considerandos" de la precitada resolución fundó tal medida en que aquel "*...se habría apropiado ilegalmente de un modem de la Empresa CLARO... que fuera denunciado como sustraído... en circunstancias en que dicho efectivo se encontraba de custodia policial por haber surgido previamente un hecho delictivo...*".

Sentado ello, es dable destacar –también- que la administración, luego, aplicó correctamente lo prescrito por la N.F.J. N° 1034 en su artículo 128 que reza "***El que alcanzara dos (2) años y seis (6) meses en la situación del inciso 1) del artículo 126 o dos (2) años en la situación de los incisos 2, 3, y 4, y subsistieran las causas que las motivaron, pasará a retiro o será dado de baja según corresponda.-***", y en su artículo 132, inciso 5), que estatuye "***El estado Policial se pierde: ... por la subsistencia de las causas que motivaron el pase a situación de pasiva del personal que no estuviere en condiciones de retirarse y que alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en el artículo 126 de la presente ley;...***" (el resaltado me pertenece).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7321/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

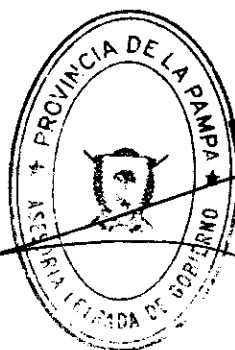
EXTRACTO: S/ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80 SARGENTO DE POLICIA MARCELO ADRIAN BEDESKY

DICTAMEN ALG N° 440 / 18

Pues, atento al tiempo transcurrido y no habiendo sufrido modificaciones la situación de revista del ex agente BEDESKY, mediante la Resolución N° 643/14 "J" DP-SA del Jefe de Policía -de fecha 3 de diciembre de 2014- (fs. 24) se ordenó gestionar ante el Poder Administrador su baja de las filas policiales, medida segregativa que finalmente se concretó con el dictado del Decreto N° 1377/18 (fs. 173/175) puesto en crisis que, como ya se comentó, luego se modificó a través del Decreto N° 3200/18.

Se advierte, entonces, que **la decisión adoptada en el acto administrativo recurrido fue una consecuencia lógica de aplicar los preceptos legales que rigen la temática** –arts. 128 y 132, inc. 5), de la N.J.F. N° 1034- **a la situación objetiva corroborada en estos actuados** –el transcurso de dos (2) años en situación de revista pasiva de agente-, ello, en claro apego a los principios de juridicidad y de legalidad que imperan en el derecho administrativo, y que –por cierto- se vinculan entre sí, y suponen –respectivamente- el respeto irrestricto al ordenamiento jurídico y que todo el ejercicio del poder público debe realizarse acorde a la normativa vigente (véase Dictamen ALG N° 308/18).

Por último, en relación al sobreseimiento resuelto en sede penal utilizado como argumento de defensa por el recurrente, a más de dejar en claro que en este caso la baja dispuesta en el decreto impugnado tuvo como causa el plazo de duración en que el ex agente revistó en situación pasiva, como ya se explicó, dicha causal de cese luego fue modificada por la de exoneración habida cuenta que en esta sede





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7321/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80 SARGENTO DE POLICIA MARCELO ADRIAN BEDESKY

DICTAMEN ALG N° 440 / 18

administrativa se lo consideró responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 63, inciso 7), de la N.J.F. N° 1034/80 (conf. Decr. N° 3200/18), ello, en clara aplicación del criterio sostenido asiduamente por este Órgano Asesor (véanse Dictámenes ALG N° 327/16, N° 118/17, N° 283/17, N° 239/17, entre otros-), que particularmente en el Dictamen ALG N° 222/17 manifestó que *"...en relación a la absolución decretada en sede penal, corresponde recordar la independencia de funcionamiento y de las decisiones a las que se arriban en las actuaciones administrativas y aquellas seguidas en el ámbito judicial."*

En ese mismo aspecto, nuestro Superior Tribunal de Justicia Provincial dijo que *"...la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa se desenvuelven en esferas diferentes, sin perjuicio de que puedan existir puntos de conexión entre ambas. Para que exista sanción penal la conducta debe encuadrarse en una figura delictiva especificada en el ordenamiento penal, en tanto que en el procedimiento disciplinario se aplican normas o principios genéricos..."* ("Urquiza, Gabriela Beatriz c/ Provincia de La Pampa s/D.C.A." con cita a Miguel S. Marienhoff).

III.- En suma, y si bien -como ya se dijo- el presente análisis ha **devenido abstracto**, el cuestionado Decreto N° 1377/18, por el que se dispuso la baja de las filas policiales del entonces Sargento de Policía Marcelo Adrián BEDESKY, **constituyó el corolario de un proceso regular en el que se garantizaron todos los derechos del administrado, se basó en los antecedentes de hecho y se ajustó estrictamente a lo dispuesto por la ley vigente de aplicación al caso**, circunstancias éstas que, claramente





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7321/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

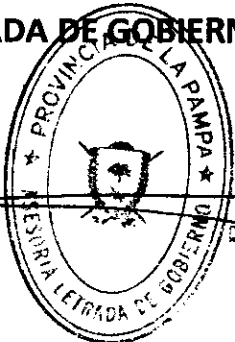
EXTRACTO: S/ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA N.J.F. N° 1034/80 SARGENTO DE POLICIA MARCELO ADRIAN BEDESKY

DICTAMEN ALG N° 440 / 18 .-

manifiestas en los considerandos que lo fundamentaron, lo tornaron plenamente legítimo y carente de vicio de nulidad alguno, con ello, correspondería que **no se haga lugar al recurso de reconsideración** deducido en su contra.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que **corresponde rechazar el recurso de reconsideración** interpuesto por el ex Sargento de Policía Marcelo Adrián BEDESKY contra el Decreto N° 1377/18, lo que así deja recomendado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 21 SEP 2018


Dr. Alejandro Fabián GIGENA
A. GIGENA
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa